

NOTA DE PRENSA

La CNMC publica su Informe relativo al Proyecto de Orden Ministerial que establece el factor común de facturación de productos dietéticos.

- En este informe, la CNMC analiza las implicaciones del mismo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

Madrid, 2 de febrero de 2015.- El Proyecto de Orden Ministerial tiene como finalidad establecer los coeficientes correctores necesarios para calcular el importe de facturación de los productos dietéticos de manera desglosada que permita determinar el margen para la distribuidora y el margen de las oficinas farmacia.

El proyecto modifica el art. 3 de la Orden SSI/2366/2012, de 30 de octubre. Este tipo de productos dietéticos incluye aquellos dirigidos a una alimentación especial, que han sido elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes bajo supervisión médica financiados por el Sistema Nacional de Salud.

En general, la normativa nacional aplicable al sector ha permitido hasta ahora la dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos a precios intervenidos o regulados, siempre que se cumplieran dos condiciones: que se dispensaran en territorio nacional y que además se financiaran con fondos públicos.

No obstante, la fijación de precios limita las posibilidades de los operadores de seguir estrategias de diferenciación de precios para competir en el mercado, con efectos tanto a corto plazo como desde un punto de vista dinámico.

En este caso este Proyecto de Orden supone ampliar el sistema de precio fijo a ciertos productos no considerados medicamentos, lo que extiende a este ámbito los problemas de conciliación de este mecanismo con la libertad de empresa consagrada en el artículo 38 de la Constitución de 1978.

No obstante, en su Informe, la CNMC señala que **el Proyecto implica una modificación esencial de la normativa anterior**, puesto que lo único que realiza es especificar cuál es el margen que se fija para el distribuidor y cuál para la farmacia, ya que antes se determinaba sin distinción, sin que ello implique un mayor coste para el Sistema Nacional de Salud. Esta metodología es similar a la utilizada para la financiación de medicamentos de uso humano.

La Comisión, teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de que **en el Proyecto no aparecen cifrados de momento dichos coeficientes a atribuir a distribuidoras y farmacias**, considera que se debe insistir sobre la **posibilidad de introducir medidas** que permitan, dentro de la fijación de precios y de

Reproducción permitida solo si se cita la fuente.

márgenes que se aplica a estos productos financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS), **profundizar en lo siguiente:**

- Por un lado, que la normativa contemple la no aplicación del mismo margen a todos los operadores, de forma que pueda existir diferenciación entre los operadores (ya sean distribuidoras o farmacias) que se comporten de forma eficiente de los que no se comportan de esta forma.
- Por otro, que se incentive la posibilidad de aplicar descuentos, al igual que ocurre con ciertas limitaciones en el caso de los medicamentos financiados por el SNS, de manera que todos los operadores puedan competir, además de en la potencial calidad del servicio prestado, en precio.

La CNMC es el organismo independiente regulador de los mercados y que garantiza y promueve una competencia efectiva. Este informe se emite a solicitud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en aplicación del artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.